CONTRATO No.:	**CD-CPS-172-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA	HUGO ALBERTO LADINO LASSO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C 1.007.444.263 DE RIOSUCIO CALDAS.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA RESIVIÓN, AJUSTE Y FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN PARA RIOSUCIO CALDAS.
VALOR CONTRATADO:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No.:	00370 DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026.
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.002.009
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	TATIANA MARCELA GOMEZ BETANCUR- SECRETARIA DE EDUCACION Y JUVENTUD.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, AGOSTO (27) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **HUGO ALBERTO LADINO LASSO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.444.263 expedida en Riosucio – Caldas, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la educación constituye el principal instrumento de transformación social con el que cuenta un Estado para construir sociedades más equitativas, incluyentes, democráticas y competitivas. Ninguna política pública posee un impacto tan profundo y duradero sobre el desarrollo humano como aquella orientada a garantizar el acceso, la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación. A través de ella se forman ciudadanos capaces de ejercer plenamente sus derechos, fortalecer los principios democráticos, promover la convivencia pacífica, dinamizar la economía y consolidar procesos de desarrollo sostenible que trascienden generaciones.

5. Que, en Colombia, la educación no representa únicamente un servicio público esencial, sino que constituye un derecho fundamental de aplicación inmediata cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, así como un derecho social que compromete permanentemente la acción del Estado en todos sus niveles. La Constitución Política de 1991, especialmente en sus artículos 44, 67, 68, 70 y 209, establece un robusto marco constitucional que impone al Estado la obligación de garantizar el acceso a una educación de calidad, promover la participación ciudadana en la construcción de las políticas educativas y asegurar que toda actuación administrativa responda a los principios de eficacia, eficiencia, economía, coordinación, planeación, responsabilidad y publicidad.

6. Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone expresamente que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura. De igual forma, establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el propósito de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Este mandato constitucional obliga a todas las entidades territoriales a desarrollar instrumentos de planeación que permitan materializar dicho derecho desde una perspectiva integral y de largo plazo.

7. Que, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, desarrolló estos postulados constitucionales al definir la educación como un proceso permanente de formación personal, cultural y social fundamentado en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Esta ley no solamente organiza el sistema educativo colombiano, sino que asigna responsabilidades específicas a las entidades territoriales para planificar, administrar y fortalecer el servicio educativo conforme a las necesidades de cada región.

8. Que, de igual manera, la Ley 715 de 2001 estableció la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales en materia educativa, determinando que los municipios deben participar activamente en la planeación, administración y fortalecimiento del sector educativo, garantizando la prestación eficiente del servicio y promoviendo acciones que permitan mejorar la cobertura, la calidad y la permanencia escolar. En consecuencia, la planeación educativa deja de ser una facultad discrecional para convertirse en una verdadera obligación administrativa derivada de las competencias constitucionales y legales asignadas a los entes territoriales.

9. Que, la Ley 152 de 1994, por medio de la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, fortalece igualmente esta obligación al señalar que la planeación constituye uno de los pilares fundamentales de la administración pública y que todas las entidades del Estado deben orientar sus actuaciones mediante instrumentos de planificación que permitan articular objetivos, estrategias, programas, proyectos e indicadores orientados al logro de resultados verificables. Bajo esta perspectiva, la formulación del Plan Decenal de Educación constituye una manifestación concreta del principio constitucional de planeación, permitiendo proyectar las acciones del sector educativo más allá de los periodos de gobierno y garantizando continuidad en las políticas públicas.

10. Que la importancia de contar con un Plan Decenal de Educación radica precisamente en que la educación no puede planearse bajo la lógica de los periodos administrativos de cuatro años. La formación de una generación de ciudadanos exige políticas de Estado sostenidas durante largos periodos de tiempo, construidas mediante procesos participativos y respaldadas por diagnósticos técnicos que permitan identificar las verdaderas necesidades del territorio. Una política educativa improvisada o diseñada únicamente para responder a necesidades coyunturales termina debilitando los procesos institucionales y reduciendo las posibilidades de alcanzar transformaciones estructurales.

11. Que consciente de esta realidad, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, lideró la formulación del Plan Nacional Decenal de Educación 2025-2036, concebido como una política pública de Estado que orientará el desarrollo educativo colombiano durante la próxima década. El propio Ministerio de Educación Nacional ha definido este instrumento como una hoja de ruta para avanzar hacia un sistema educativo de calidad que promueva el desarrollo económico y social del país, así como la construcción de una sociedad cuyos pilares sean la justicia, la equidad, el respeto por la diversidad y el reconocimiento de las diferencias. Asimismo, ha destacado que uno de sus principales atributos consiste en su carácter ampliamente participativo e incluyente, resultado de un proceso en el que participaron más de un millón de ciudadanos provenientes de todos los sectores de la sociedad colombiana, constituyéndose en uno de los ejercicios de construcción colectiva de política pública más importantes desarrollados en el país.

12. Que los documentos orientadores, lineamientos metodológicos y conceptos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional durante la formulación del Plan Nacional Decenal de Educación resaltan que los planes territoriales deben convertirse en escenarios de

concertación social donde confluyan autoridades locales, instituciones educativas, docentes, estudiantes, familias, organizaciones sociales, comunidades étnicas, sectores productivos y ciudadanía en general, permitiendo construir una visión compartida del futuro educativo de cada territorio. El Ministerio ha insistido igualmente en que los planes territoriales deben guardar armonía con el Plan Nacional, respetando simultáneamente las particularidades sociales, económicas, culturales y geográficas propias de cada entidad territorial. Precisamente bajo esta perspectiva cobra especial importancia la formulación y actualización del Plan Decenal de Educación del Municipio de Riosucio, Caldas.

13. Que Riosucio constituye uno de los municipios con mayor riqueza cultural y diversidad étnica del departamento de Caldas. Su territorio alberga cuatro resguardos indígenas, especialmente pertenecientes a los pueblos Embera Chamí, además de una amplia diversidad de expresiones culturales, patrimoniales y sociales que hacen de este municipio un escenario único dentro del contexto nacional. Esta realidad implica que cualquier política educativa debe construirse desde el reconocimiento de la diversidad cultural, la interculturalidad, la educación propia, el respeto por los usos y costumbres ancestrales y la garantía efectiva de los derechos colectivos de las comunidades indígenas.

14. Que, La Constitución Política reconoce expresamente la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana en su artículo 7, mientras que el artículo 70 establece que la cultura constituye fundamento de la nacionalidad y que el Estado tiene la obligación de reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Estas disposiciones encuentran desarrollo en la Ley 115 de 1994, la cual incorpora la etnoeducación como una modalidad educativa destinada a fortalecer la identidad cultural de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

15. Que adicionalmente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991, establece la obligación de garantizar que los pueblos indígenas participen activamente en la formulación de las políticas públicas que incidan sobre su desarrollo social, cultural y educativo. Esta obligación exige que el Plan Decenal de Educación de Riosucio sea construido mediante amplios escenarios de participación comunitaria que reconozcan las voces, expectativas y necesidades de las comunidades indígenas asentadas en el municipio.

16. Que No resulta jurídicamente ni técnicamente viable adoptar de manera automática los lineamientos nacionales sin realizar un ejercicio de contextualización

territorial. Por el contrario, el verdadero valor del Plan Decenal Municipal consiste en traducir las grandes apuestas nacionales en acciones concretas que respondan a las características particulares de Riosucio. Aspectos relacionados con la ruralidad, el acceso geográfico a las instituciones educativas, la permanencia escolar, la infraestructura educativa, la educación intercultural, la conectividad digital, la incorporación de nuevas tecnologías, la formación docente, la educación inclusiva, la atención diferencial, la educación ambiental, la articulación con la educación superior y el fortalecimiento de competencias para el desarrollo local deben analizarse desde la realidad específica del municipio.

17. Que debe resaltarse además que Riosucio ha realizado importantes esfuerzos institucionales para construir su política educativa de largo plazo. En el año 2019 fue elaborado un proyecto de Plan Municipal Decenal de Educación 2019-2029, construido por la Secretaría de Educación Municipal con el apoyo de la Junta Municipal de Educación, el Comité Académico Municipal, las instituciones educativas y diversos actores sociales. Posteriormente, durante el año 2023, nuevamente se adelantó un proceso de formulación de un documento orientador en el marco del desarrollo institucional del municipio. Sin embargo, ninguno de estos ejercicios culminó con la aprobación formal por parte del Concejo Municipal, circunstancia que ha impedido que el municipio cuente actualmente con un instrumento oficial que oriente las políticas educativas durante la presente década.

18. Que esta situación genera importantes dificultades administrativas y estratégicas, pues limita la capacidad institucional para proyectar inversiones de largo plazo, articular programas con el Gobierno Nacional, acceder a diversas fuentes de financiación, priorizar proyectos educativos y establecer indicadores claros para evaluar el impacto de las políticas implementadas. La ausencia de un Plan Decenal oficialmente adoptado también dificulta la continuidad de las acciones entre diferentes administraciones municipales, generando riesgos de discontinuidad en programas que requieren sostenibilidad durante varios años.

19. Que la expedición del nuevo Plan Nacional Decenal de Educación 2025-2036 hace aún más urgente la actualización del proceso adelantado por el municipio. Los diagnósticos elaborados años atrás deben ser revisados a la luz de las nuevas dinámicas sociales, económicas y tecnológicas surgidas en los últimos años. La pandemia transformó profundamente las formas de enseñar y aprender; la acelerada digitalización exige nuevas competencias para docentes y estudiantes; los retos asociados con la inteligencia artificial, la innovación pedagógica, las competencias digitales, el fortalecimiento socioemocional,

la educación ambiental y la formación para la ciudadanía global requieren nuevas respuestas institucionales que necesariamente deben incorporarse dentro de la planeación educativa municipal.

20. Que es por ello que, la formulación y actualización del Plan Decenal de Educación deja de constituir un simple ejercicio documental para convertirse en una necesidad institucional urgente e impostergable. Se trata de construir una política pública capaz de orientar el rumbo educativo del municipio durante los próximos diez años, estableciendo metas claras, indicadores verificables, mecanismos de seguimiento y estrategias de articulación entre todos los actores del sistema educativo.

21. Que, la elaboración del Plan Decenal también fortalece la gestión pública al proporcionar herramientas técnicas para la formulación de proyectos de inversión, facilitar la gestión de recursos ante entidades nacionales e internacionales, mejorar los procesos de planeación presupuestal y garantizar que las decisiones adoptadas por las futuras administraciones respondan a una visión compartida de desarrollo educativo construida colectivamente por la comunidad.

22. Que. No puede perderse de vista que la calidad de la educación depende en gran medida de la calidad de su planeación. Los municipios que cuentan con políticas educativas sólidas logran mayores niveles de articulación institucional, optimizan el uso de los recursos públicos y generan mejores resultados en materia de cobertura, permanencia, calidad y equidad educativa. En consecuencia, la actualización del Plan Decenal constituye una inversión estratégica que permitirá fortalecer el sistema educativo local y generar impactos positivos sobre el desarrollo económico, social y cultural del municipio.

23. Que, precisamente por la complejidad técnica, jurídica, metodológica y participativa que implica este proceso, resulta plenamente justificada la contratación de un profesional especializado que apoye a la Administración Municipal durante todas las etapas de formulación y actualización del Plan Decenal de Educación. La construcción de este instrumento demanda competencias en planeación estratégica, formulación de políticas públicas, análisis estadístico, gestión participativa, normatividad educativa, elaboración de diagnósticos territoriales, construcción de indicadores, articulación institucional y metodologías de participación ciudadana.

24. Que, la Administración Municipal requiere un acompañamiento técnico permanente que garantice la calidad metodológica del proceso, facilite la concertación con todos los actores educativos, consolide la información diagnóstica, sistematice los aportes

ciudadanos, articule el documento con el Plan Nacional Decenal de Educación 2025-2036 y asegure el cumplimiento de los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional. La intervención de un profesional con experiencia en planeación educativa permitirá además superar las dificultades que en años anteriores impidieron la consolidación y aprobación del instrumento, generando un documento técnicamente sólido, jurídicamente sustentado y socialmente legitimado.

25. Que, en consecuencia, la contratación de este apoyo profesional no constituye un gasto accesorio ni una actividad complementaria; representa una necesidad institucional directamente relacionada con el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas al Municipio de Riosucio en materia educativa. Se trata de una actuación orientada a garantizar la efectividad del derecho fundamental a la educación, fortalecer la planeación pública territorial, promover la participación ciudadana, proteger la diversidad cultural del municipio y construir una política educativa capaz de responder a los desafíos presentes y futuros de una sociedad en permanente transformación.

26. Que el futuro educativo de Riosucio dependerá en buena medida de las decisiones que se adopten en el presente. Formular y actualizar el Plan Decenal de Educación significa construir colectivamente la visión del municipio para los próximos diez años; significa garantizar que cada niño, niña, adolescente, joven y adulto encuentre oportunidades reales para desarrollar plenamente sus capacidades; significa reconocer la riqueza cultural de las comunidades indígenas como eje fundamental del proceso educativo; significa preparar a las nuevas generaciones para enfrentar los retos de la innovación, la ciencia, la tecnología y el desarrollo sostenible sin perder su identidad cultural; y significa, finalmente, consolidar una política pública que trascienda los periodos de gobierno para convertirse en un verdadero compromiso de Estado con el desarrollo humano integral de todos los habitantes del Municipio de Riosucio, Caldas.

27. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

28. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA RESIVIÓN, AJUSTE Y FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN PARA RIOSUCIO CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar técnica y metodológicamente a la Secretaría de Educación Municipal en la planeación, organización y desarrollo del proceso de construcción de los insumos territoriales para la formulación del IV Plan Nacional Decenal de Educación 2026–2035, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Elaborar el plan de trabajo y la metodología para el desarrollo de las actividades de participación ciudadana, garantizando la articulación con la Secretaría de Educación y las diferentes instituciones y actores del sector educativo del municipio.
3. Coordinar y acompañar la realización de mesas de trabajo, talleres, encuentros participativos, grupos focales, entrevistas y demás espacios de diálogo que permitan recoger los aportes de la comunidad educativa y demás actores estratégicos del territorio.
4. Promover la participación de directivos docentes, docentes, estudiantes, padres de familia, comunidades indígenas, organizaciones sociales, sector productivo, instituciones de educación superior y demás actores relacionados con el sistema educativo municipal.
5. Sistematizar, organizar, clasificar y analizar la información obtenida durante el desarrollo de las jornadas participativas, garantizando la calidad, confiabilidad y trazabilidad de la información recopilada.
6. Elaborar el documento técnico de consolidación de los insumos territoriales del Municipio de Riosucio para la construcción del IV Plan Nacional Decenal de Educación 2026–2035, de conformidad con la metodología y formatos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Apoyar a la Secretaría de Educación en la validación técnica, revisión, ajuste y consolidación del documento final, garantizando su coherencia con las políticas públicas educativas nacionales, departamentales y municipales.

8. Presentar a la Secretaría de Educación los informes de avance y el informe final de ejecución del contrato, anexando las memorias metodológicas, registros de asistencia, soportes fotográficos, bases de datos, actas, evidencias documentales y demás productos derivados de la ejecución contractual.
9. Apoyar la socialización de los resultados obtenidos con las autoridades educativas municipales, la Junta Municipal de Educación (JUME), las Instituciones Educativas y demás actores que determine la Secretaría de Educación.
10. Entregar oportunamente todos los productos, documentos e insumos requeridos por la Secretaría de Educación para el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de formulación del IV Plan Nacional Decenal de Educación 2026–2035.
11. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
12. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
13. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
14. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
15. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del contrato.

4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintidós (22) de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP
00370	2.3.2.02.02.009.002.009	$ 20.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere

posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las

obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*.Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE EDUCACION Y JUVENTUD** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL**

CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**HUGO ALBERTO LADINO LASSO**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: Cra 5 calle 12 Barrio Nueva Granada Teléfono: 3196133659 Email: hugoladinolasso1@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN